



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 285-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

VISTOS:



La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Intelec Perú S.A.C., recibida el 18 marzo de 2011 (Expediente N° D.099-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 080-2011/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2010, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en adelante la Entidad, y la empresa Intelec Perú S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 042-2010-FONCODES derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2010-FONCODES, para la contratación del servicio de "Cableado Estructurado para soporte de telefonía de la Sede Central de FONCODES";

Que, mediante Carta de fecha 23 de febrero de 2011, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante oficio de fecha 7 de febrero del 2011, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como **Árbitro Único**, a falta de acuerdo entre el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y la empresa Inteltec Perú S.A.C., al abogado Juan Manuel Revoredo Lituma, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el **Árbitro Único**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

